



INFORME DE RELEVAMIENTO

PROYECTO N° 1.24.02.00

GESTIÓN DE RESIDUOS
PATOLÓGICOS

INFORME DE RELEVAMIENTO

PERIODO 2001

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales:

Dr. Jorge Argüello

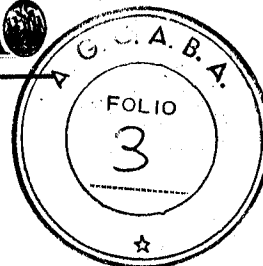
Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos

**CODIGO DEL PROYECTO:**

1.24.02.00

NOMBRE:

Gestión de Residuos Patológicos.

Informe de Relevamiento.

OBJETO:

Marco normativo, competencia de las autoridades de aplicación y recursos y procedimientos aplicados a la gestión de residuos patológicos desde la autoridad ambiental en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2001.

OBJETIVO:

Relevar los aspectos referidos a la gestión de residuos patológicos por parte del GCBA, obteniendo elementos que permitan evaluar el ambiente de control, reconocer áreas críticas y determinar el riesgo de una futura auditoría.

ALCANCE:

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325/99 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PERIODO BAJO EXAMEN:

Año 2001

EQUIPO DESIGNADO:

Lic. Nora Marqués (Director de Proyecto)

Dra. María Lorena Clienti (Auditor Supervisor)

Dra. Myriam Pucheta

Lic. Analía Santana

Arq. Fernando Torino

Ing. Dardo Vindman

Dr. Marcelo Yaragoyhen



**Informe de Relevamiento
Proyecto N° 1.24.02.00**

**Señora
Presidenta de la Legislatura
De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras**

INTRODUCCIÓN

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por los artículos 131°, 132° y 136° de la Ley N° 70 y en cumplimiento de la planificación institucional aprobada por Resolución N° 62/2001 de la Legislatura de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un relevamiento en el ámbito de las Direcciones Generales de Política y Evaluación Ambiental y de Control de la Calidad Ambiental, pertenecientes a la Jurisdicción 33 - Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público (ex Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

1. OBJETO

Marco normativo, competencia de las autoridades de aplicación, recursos y procedimientos aplicados a la gestión de residuos patológicos desde la autoridad ambiental en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2001.

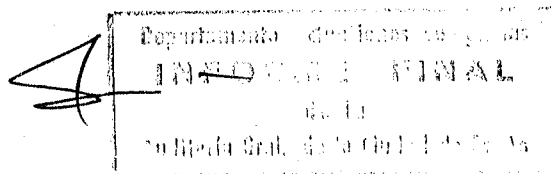
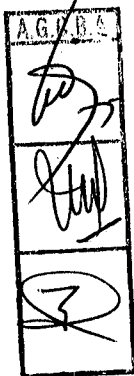
2. OBJETIVO

Relevar los aspectos referidos a la gestión de residuos patológicos por parte del GCBA, obteniendo elementos que permitan evaluar el ambiente de control, reconocer áreas críticas y determinar el riesgo de una futura auditoría.

3. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325/99 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comprende el análisis de las normas legales vigentes, de las responsabilidades emergentes de las mismas, la identificación del universo de control y de los recursos y acciones de significación realizadas por la Administración en el ejercicio de sus funciones exclusivas, en referencia a la gestión de los residuos patogénicos durante el año 2001.



El análisis normativo se centra en las disposiciones emergentes de la ley de la CABA N° 154, de residuos patogénicos, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público. Complementariamente se incorporaron al análisis la ley nacional N° 24.051 de residuos peligrosos y otras normas locales vigentes en el período analizado.

Se practicaron los siguientes procedimientos:

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable
- Circularizaciones a distintas dependencias del GCBA y Gobierno Nacional
- Entrevistas
- Revisión de informes existentes
- Identificación de programas presupuestarios, metas y acciones
- Al verificarse la inexistencia de un sistema específico de control sobre generadores, operadores y tratadores de residuos patogénicos en el ámbito de la autoridad ambiental del GCBA se procedió a relevar procedimientos y acciones desarrolladas

Las tareas de campo fueron realizadas entre el 10 de Agosto y el 21 de Septiembre de 2001.

4. ACLARACIONES PREVIAS

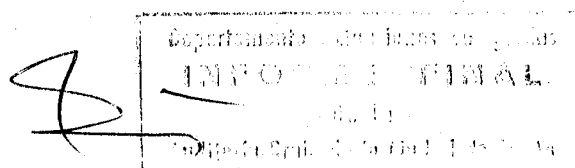
4.1. La Ciudad de Buenos Aires cuenta con una ley que regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos. Dicha ley, que lleva el N° 154, fue sancionada el 18/02/99 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 695 del 17/5/99. A la fecha de redacción de este informe (octubre de 2001) aún no había sido completado el trámite reglamentario de la misma, que corría por expediente N° 66.505/99.

Por Decreto 1886, del 22/11/01, se aprueba la reglamentación de la Ley N° 154 (publicada en el BOCBA N° 1328 del 28/11/01). Esta circunstancia resulta de suma relevancia al momento de analizar e interpretar el presente, atento que las observaciones y comentarios que surgen, se refieren al tratamiento que los organismos competentes le daban a los residuos que nos ocupan, en ausencia de reglamentación.

4.2. Las autoridades responsables de las unidades ejecutoras de los programas relacionados con el tema bajo análisis -Dirección General de Política y Evaluación Ambiental y Dirección General de Control de la Calidad Ambiental, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- expresaron a esta AGCBA la inaplicabilidad de la Ley 154¹, de Residuos Patogénicos, debido a la falta de reglamentación de la misma. Dichas autoridades manifestaron que, en consecuencia, la norma aplicable en la Ciudad era la Ley Nacional N° 24.051 "Ley de Residuos Peligrosos - Generación, manipulación,



¹ Nota de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental del 17/8/01 y Nota N° 15.125-DGCCA-01, del 14/09/01.



transporte y tratamiento² y su Decreto Reglamentario N° 831/93³, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación.

4.3. Del relevamiento normativo sobre la regulación de los residuos objeto de este informe, surge el uso de distintos términos y enunciados para referirse a los mismos, por lo que se considera conveniente explicitar lo siguiente:

a) La Ley de la CABA N° 154 regula sobre *residuos patogénicos*, mientras que la Ley Nacional N° 24.051 regula en general sobre *residuos peligrosos*, dedicando algunos artículos en particular a los *residuos patológicos*.

b) Si bien conceptualmente pueden diferenciarse los residuos patológicos de los patogénicos, las normas regulatorias no distinguen unos de otros, sino que se ocupan de enumerar cuáles son los residuos y los generadores de ellos que resultan alcanzados por aquellas⁴. En términos generales, se trata de desechos generados en la atención de la salud humana o animal, o bien en la investigación o producción comercial de elementos biológicos o tóxicos, susceptibles de causar daños a los seres vivos o al ambiente.

c) A los efectos de este informe se utilizará indistintamente los términos patológico y patogénico.

4.3. Cabe consignar que la planificación institucional de esta AGCBA, aprobada por la resolución 62/01 de la Legislatura de la Ciudad, incluyó el proyecto 3.13.02.00 "Gestión del Programa de Residuos Patológicos. Hospitales Generales de Agudos", bajo responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social y Salud con el objetivo de evaluar la gestión de los residuos patológicos en los hospitales dependientes del GCBA en el período 2000/2001.

5. RELEVAMIENTO

El contenido de este relevamiento se organiza bajo los siguientes temas:

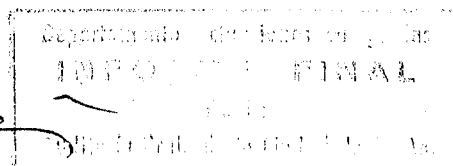
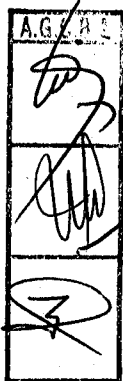
5.1. ANÁLISIS NORMATIVO

5.2. AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y CONTROL: ESTRUCTURA, RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y RECURSOS

² Boletín Oficial de la Nación (BO) del 17/1/92

³ BO del 3/5/93

⁴ En Anexo I - A se transcriben las definiciones que las normas hacen sobre los residuos bajo análisis. El universo de control se describe en el punto 5.3 del relevamiento. Si bien una casa de familia puede eventualmente generar residuos patológicos o patogénicos, no está comprendida dentro del universo de control; se infiere que lo que le interesó al legislador fue regular sobre la generación, manipulación, etc. de este tipo de residuos cuando son originados en forma continua conforme a una actividad y no en forma eventual.



5.3. UNIVERSO DE CONTROL

5.4. CIRCUITOS DE CONTROL Y ACCIONES DETECTADAS

5.5. SOBRE EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL

5.1. ANALISIS NORMATIVO⁵

5.1.1. Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

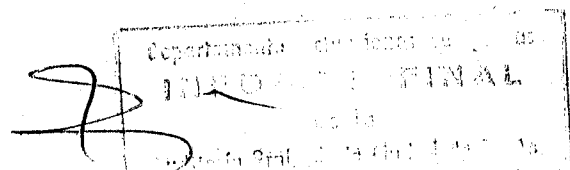
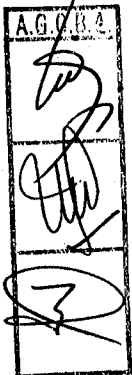
La Constitución de la CABA dedica un capítulo a temas ambientales⁶. Allí se expresa la relevancia otorgada a la preservación y defensa de un ambiente sano, como derecho y deber de todos (art.26°). Además, la norma establece que:

- El ambiente es patrimonio común. Toda actividad que suponga un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva la obligación de recomponer. Toda persona tiene derecho a recibir información sobre el impacto que causan al ambiente las actividades públicas o privadas. (art.26°)
- La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve, entre otras cosas:
 - La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos que comporten riesgos.
 - Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.
 - Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales. (art.27°).
- Se establece la prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Se propician mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio. (art.28°)
- La Ciudad define un Plan Urbano y Ambiental, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas. (art.29°)
- Se establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública. (art.30°)

En resumen, la Constitución de la Ciudad establece: a) la indelegabilidad de la política de planeamiento y gestión del ambiente; b) el mandato de

⁵ Para un detalle de la normativa vigente ver ANEXO II

⁶ Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Cuarto "Ambiente", art.26° a art.30°.



instrumentar regulaciones sobre el manejo y la minimización de residuos que comporten riesgos; c) la importancia de establecer acuerdos con otras jurisdicciones referidos a tratamiento y disposición final de residuos y d) la obligación de evaluar previamente el impacto ambiental de emprendimientos que puedan causar daños ambientales relevantes.

En este contexto, y en referencia a los residuos patológicos, la Ciudad se ha dado normas que tienden a cumplimentar los puntos anteriores. Sin embargo, el marco regulatorio presenta aspectos incompletos debido a la demora en la reglamentación de la Ley 154, así como no se registran acuerdos como los mencionados en el punto c) y esta AGCBA no pudo detectar la existencia de planes y acciones concretos orientados a la gestión y el control de los residuos patológicos, al menos desde la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público.

A continuación, se analizan las herramientas de gestión y control contenidas en la ley 154 y otras normas de la Ciudad y la situación que se genera con respecto a la aplicabilidad de la ley nacional 24051.

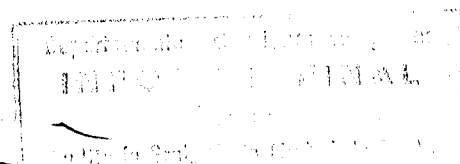
5.1.2. Ley 154 de Residuos Patogénicos, su operatividad.

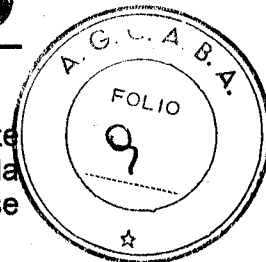
La ley 154, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el 17/5/99, "regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final⁷ de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos, ubicados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires".

La ley establece claramente la autoridad de aplicación, dotando entonces a la Autoridad ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (ver punto 5.2) del poder de policía para hacer cumplir a los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos los requisitos establecidos en ella, quedando facultada para sancionar los incumplimientos (art.8° y 9°). También establece que dicha autoridad de aplicación elaborará un "Manual de Gestión de Residuos Patogénicos", cuyos principios básicos enumera y que deberá cumplirse estrictamente (art.11°). Con el asesoramiento de una Comisión Técnico Asesora, a ser convocada (art.10°), la autoridad de aplicación debe evaluar las técnicas, métodos o tecnologías utilizadas para el adecuado manejo de los residuos patogénicos, el cual debe garantizar la menor incidencia de impacto ambiental y no importar riesgos para la salud (art.6°).

La ley 154 fue sancionada el 18/02/99 y promulgada el 22/03/99; su reglamentación (decreto N° 1866) fue publicada el 28/11/01, pese a que el art.43° de la mencionada ley, establece que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla dentro de los 120 días de su sanción.

⁷ En Anexo I - B pueden consultarse las definiciones que la Ley N°154 hace de: manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final.





La ausencia de reglamentación vigente en el período objeto de este relevamiento obligó a efectuar un análisis tendiente a determinar la operatividad de aspectos sustantivos de la ley 154. De dicho análisis se desprende que:

a) La autoridad de aplicación estuvo impedida de llevar a adelante las acciones que seguidamente se exponen:

- Crear e implementar el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos (contemplado en arts.12° y 13°)
- Emitir el Certificado de Aptitud Ambiental (art.14°) a los establecimientos que deben registrarse, así como cobrar la tasa correspondiente (art.15°)
- Controlar el cumplimiento del Manual de Gestión⁸ (art.11°)
- Implementar la puesta en marcha del "manifiesto", donde deben registrarse, para cada lote de residuos a ser transportados: los datos de generadores, transportistas y operadores involucrados, los datos sobre características y volúmenes de residuos correspondientes y los datos del vehículo utilizado; debiendo ser, tal manifiesto, firmado por todos los establecimientos intervinientes (arts.39° y 40°)
- Poner en funcionamiento la Comisión Técnica Asesora arts.6° y 10°).

b) Sin embargo, la autoridad de aplicación no estaba impedida de ejercer control sobre generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos, incluso sancionar incumplimientos, ya que podía hacerlo aplicando supletoriamente la ley 24051, valiéndose de los registros y disposiciones de esta ley, conforme lo expresa el art.41° de la ley 154°.

5.1.3. Otras herramientas legales del GCBA para el control de los residuos patogénicos

Además de la ley 154 existen otras normas que contemplan aspectos relacionados con los residuos patogénicos. Las mismas se comentan a continuación.

a) Ordenanza N° 39.025 (Publicada el 13/06/83 B.M. N° 17049)

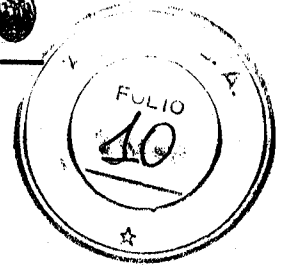
Esta norma tiene plena vigencia y aplicación en la Ciudad de Buenos Aires. Aprueba el Código de prevención de la contaminación ambiental, el que entre sus previsiones trata los siguientes temas:

- **Fuentes contaminantes fijas**
 - Quema a cielo abierto
 - Incineradores domiciliarios
 - Incineradores comerciales e institucionales

⁸ Con respecto al Manual de Gestión, cabe señalar que, mediante Memorando N° 6550, de fecha 11/10/00, la Dirección General Adjunta de Hábitat Físico para la Salud, dispuso la aplicación obligatoria en los establecimientos de salud dependientes del GCBA, del Manual de Gestión contemplado en el proyecto de reglamentación de la ley 154.

⁹ Ley 154, art.41°: Será de aplicación supletoria la Ley Nacional N° 24.051 y el Decreto Reglamentario N° 831/93, o las normas que en el futuro las reemplacen.





Incineradores Patológicos
Incineradores Industriales
Combustiones
Combustibles
De las pérdidas de procesos en industrias
De las emisiones fugitivas
De las emisiones olorosas

• **Las Características de los residuos sólidos**

Clasificación
Disposición
Transporte
Residuos Radiactivos

• **Tratamiento de los efluentes**

Tratamiento individual de efluentes
Tratamiento de los efluentes en plantas zonales

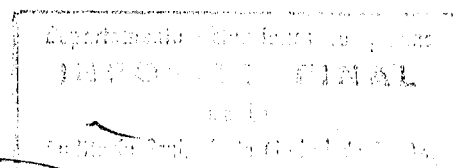
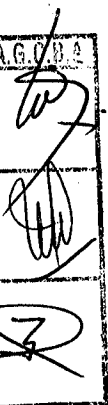
b) Ordenanza N° 45.587 (Publicada el 29/6/92 B.M. 19.314)

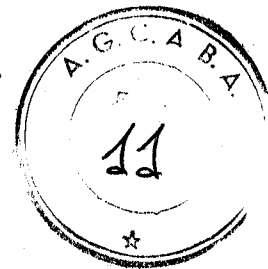
Esta ordenanza crea normas relacionadas con la generación, segregación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos infecciosos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Dispone asimismo, la implementación por parte del departamento ejecutivo de un registro municipal de generadores, y el otorgamiento de un certificado de control infeccioso que deberá renovarse anualmente.

La norma mencionada se encontraba plenamente vigente hasta la fecha de reglamentación (22/11/01) de la ley 154 de la ciudad de Buenos Aires, que crea un nuevo Registro de generadores.

c) Decreto N° 1706/98 (Publicado 15/09/98 B.O. 529)

Este decreto establece disposiciones sobre la instalación de equipos de tratamiento al interior de los establecimientos generadores de residuos patológicos. A fin de clarificar el alcance de los preceptos que contempla, se enuncian a continuación los considerandos pertinentes en los que se sostiene: "Que debe interpretarse que la Ley N° 24051 y su normativa complementaria, contiene presupuestos de protección sobre el tratamiento de residuos peligrosos (entre los que se encuentran los patológicos) y continúa vigente esencialmente por razones de higiene, seguridad y salud pública, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, hasta que la Legislatura de la misma sancione la Ley correspondiente y ella entre en vigencia. Resulta indispensable el dictado de los correspondientes actos administrativos, tendientes a evitar situaciones de riesgo ocasionados por la posible contaminación a los recursos naturales por su disposición directa sin tomarse los recaudos necesarios (especialmente el agua que puede ser consumida por personas y animales) o el contagio directo a la población, con enfermedades transmisibles por residuos patológicos o patogénicos que no sean tratados, manipulados y dispuestos en forma idónea. Que a tal efecto los arts. 104 (incs. 11,12,13,14,21,23,27) y 105 (incs. 6 y 12) de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, le asignan competencia necesaria al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como así también le imponen como deber, el ejercicio del poder de policía en materia de higiene, seguridad y salubridad públicas"





d) Decreto 813/99 (Publicado 15/05/99 B.O. 691) Asigna al Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y/o Subsecretaría de Medio Ambiente en forma conjunta o indistinta, las facultades de disponer clausuras preventivas cuando se encuentran afectadas las condiciones de higiene y/o salubridad referidas a contaminación ambiental y clausuras definitivas, cuando se afecte en forma irreversible dichas condiciones.

e) Ley N° 123/98, de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), modificada por la **Ley N° 452/00** (decretos reglamentarios N° 1252/99 y 1120/01 respectivamente) establece que las actividades, emprendimientos, proyectos y programas susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto, deberán cumplir con la totalidad del Procedimiento Técnico Administrativo de EIA; mientras que los que presentan impacto ambiental sin relevante efecto sólo cumplirán las etapas a) y b) de tal procedimiento, recibiendo una constancia de inscripción (art.8°)¹⁰.

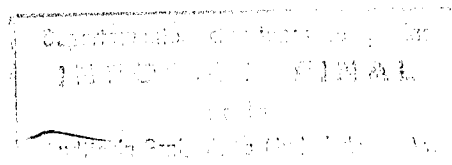
El art.13° de la ley 123 presenta una lista enunciativa de actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se presumen como de Impacto Ambiental con relevante efecto; entre ellas menciona las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radiactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado (inc.I).

La Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público (SMAYEP) constituye, conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeamiento Urbano, la autoridad de aplicación de la Ley de Impacto Ambiental (art.13° del dec.1120/01). La Autoridad de Aplicación (Ley 123, art.50°), debe velar por el cumplimiento de las condiciones declaradas en el Procedimiento Técnico, verificar la eficacia de las medidas de protección ambiental adoptadas, verificar la exactitud de lo expresado en el Manifiesto de Impacto Ambiental y el Estudio Técnico de Impacto Ambiental, confeccionar actas de constatación -y remitir a la justicia si así correspondiera-, y realizar toda otra acción que le corresponda en el ejercicio del poder de policía para el cumplimiento de la ley.

Se crea un Registro de Evaluación Ambiental (Ley 123, art.41°), que, según dispone el art.18 del dec.1120/01, funciona en el ámbito de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental y contiene tres rubros: uno General de Evaluación Ambiental, uno de Profesionales y otro de Infractores.

¹⁰ Las etapas del Procedimiento Técnico Administrativo de EIA son las siguientes (art.9°):

- Presentación de la solicitud de categorización.
- Categorización de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos con relevante efecto y sin relevante efecto, según correspondiere.
- Presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental.
- Dictamen Técnico.
- Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados.
- Declaración de Impacto Ambiental.
- Certificado de Aptitud Ambiental.



Lo expuesto indica que, en lo referido a transportistas, operadores y plantas de tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, la ley de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien no regula idénticos aspectos que la ley de Residuos Patogénicos, habilita al GCBA en general y a la Secretaría de Medio Ambiente en particular a ejercer control sobre establecimientos que participan de las etapas posteriores a la generación de ese tipo de residuos.

5.1.4. Análisis de la situación con respecto a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos

La Ley 24.051 es aplicable a las actividades de generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, "cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado..." (art.1).

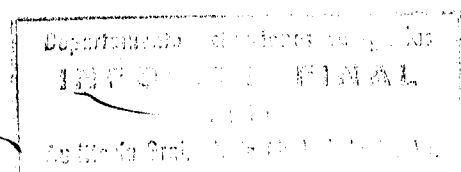
Conforme surge de la propia ley en cuanto al ámbito de aplicación de la misma, lo normado por el decreto 1706/98 de la CABA y lo previsto en la ley 154 que expresamente señala que se aplicará supletoriamente la ley 24.051, se colige que la mencionada norma es de aplicación en el período analizado.

La autoridad de aplicación de esta ley es la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, organismo bajo cuya responsabilidad estuvo, de hecho, el control de los residuos patogénicos en la Ciudad de Buenos Aires durante el período analizado en este relevamiento, en función de la interpretación que hizo la autoridad ambiental local, debido a la ausencia de reglamentación de la ley 154¹¹.

5.2. AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y CONTROL. ESTRUCTURA, RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y RECURSOS

La Ley 154 establece (art.8°): "Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Autoridad ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En tal carácter debe diseñar y coordinar la política de gestión de los residuos desde su generación hasta su disposición final, incluido los efluentes derivados de los tratamientos efectuados, como así también el seguimiento estadístico de dicha gestión".

¹¹ La DGCCA informó que, ante la detección de posibles incumplimientos de la ley 24051 surgidos durante el desempeño de sus funciones habituales, dicha Dirección General notifica a la autoridad ambiental nacional (Nota N°15.125-DGCCA-01).





5.2.3. Estructura

La autoridad ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público, creada como Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional por Decreto 339/99 (1/03/99). Este decreto transfiere la ya existente Subsecretaría de Medio Ambiente del ámbito de la Secretaría de Planeamiento Urbano¹², a la nueva Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, con toda su estructura, objetivos, personal, patrimonio y presupuesto; de esta manera, la Dirección General de Política y Control Ambiental, se inserta en la estructura orgánico funcional de la nueva Secretaría.

El decreto 92/00 (28/01/00), suprime la Dirección General de Política y Control Ambiental y crea, en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente, dos Direcciones Generales que se reparten las misiones y funciones de la anterior: la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental (DGPyEA) y la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental (DGCCA)¹³

El decreto 1031/01 (1° de agosto de 2001) modifica las denominaciones de la Secretaría y Subsecretaría bajo análisis; ambas pasan a llamarse de Medio Ambiente y Espacio Público¹⁴. Por este decreto la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental, permanece bajo la dependencia de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Espacio Público, pero la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental pasa a depender directamente de la Secretaría¹⁵.

El organismo no presenta estructura aprobada por debajo del nivel de Dirección General. La DGCCA, dirección que detenta el control y el poder de policía del Gobierno de la CABA sobre residuos patogénicos, presenta a la fecha una estructura informal y ha solicitado la aprobación de un esquema funcional aún no aprobado. Ambos se informan en el Anexo III.

5.2.4. Objetivo y Responsabilidades primarias

Según el decreto 92/00, la Subsecretaría de Medio Ambiente tiene los siguientes objetivos:

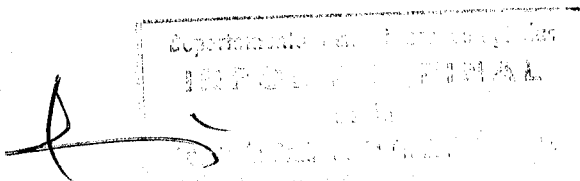
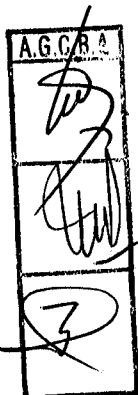
- Implementar políticas y diseñar planes que mejoren la calidad del medio ambiente urbano.
- Desarrollar normas de regulación y conservación, a fin de

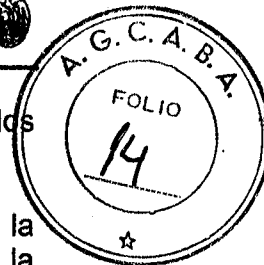
¹² Según el Dec. N° 12/96, la Dirección General de Política y Control Ambiental dependía de la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente a su vez de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente.

¹³ En Anexo III: Estructura organizativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, según dec.92/00.

¹⁴ El Dec.1988 del 9/11/00 había modificado ya el nombre de la Secretaría, la que pasó a denominarse Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

¹⁵ En Anexo III: Estructura organizativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público, según dec.1031/01.





favorecer una adecuada calidad de vida y un uso racional de los recursos naturales, controlando su aplicación.

El citado decreto también describe las responsabilidades primarias de la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental (DGPyEA) y de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental (DGCCA):

- DGPyEA¹⁶, responsabilidades primarias:
 - Proponer e implementar políticas tendientes a mejorar la calidad del medio ambiente.
 - Planificar la gestión ambiental en el marco del Plan Urbano Ambiental con los distintos sectores y actores sociales involucrados.
 - Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos administrativos en el marco de la ley 123 y sus normas reglamentarias, coordinando los aspectos vinculados con la actividad sustantiva propia y la del sector público y privado.
 - Coordinar los aspectos de relación técnico institucional de programas y proyectos tendientes al desarrollo sustentable.
- DGCCA¹⁷, responsabilidades primarias:
 - Elaborar los planes tácticos de control de la calidad ambiental de la ciudad y fiscalizar y controlar los mismos.
 - Ejercer el contralor y el poder de policía mediante la aplicación de las normas respectivas, en materia de calidad ambiental, contaminación, higiene y salubridad.

5.2.5. Recursos Humanos

En la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental revisten 150 agentes en forma nominal y 138 en forma real debido a que algunos de ellos han sido transferidos a otras reparticiones. En el plantel expresado, 9 agentes son contratados y el resto reviste en planta permanente.

5.2.6. Programas y recursos presupuestarios

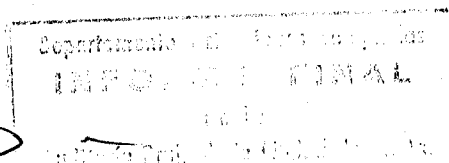
En la descripción de la Política de la Jurisdicción para el año 2001¹⁸ correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se menciona que:

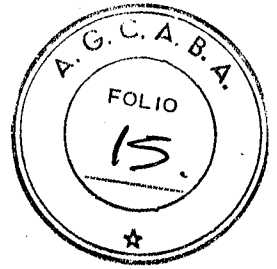
- La jurisdicción implementa políticas de control sobre residuos patogénicos y peligrosos.
- Al amparo de la normativa vigente se pondrá especial atención en el control de los emisores, transportadores y manipuladores de residuos

¹⁶ La Dirección General de Política y Evaluación Ambiental tiene su sede en la calle Balcarce 360 de la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁷ La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental tiene su sede en Ortiz de Ocampo 2517 de la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁸ En: GCBA, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2001 y Plan Plurianual de Inversiones Públicas (2001-2003).





patogénicos y peligrosos.

- La Dirección General de Política y Evaluación Ambiental tendrá una importante tarea en este período, ya que es el organismo técnico de la Secretaría en lo que hace a la Ley N° 123 (de Evaluación de Impacto Ambiental), teniendo en su seno a la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, organismo colegiado que entiende en la categorización de actividades y evaluaciones de impacto ambiental.

Con respecto a los programas presupuestarios previstos para 2001 cabe comentar lo siguiente:

a) Se identificaron cinco programas con diferente grado de vinculación con el control de los residuos patológicos en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público (hasta el 1/08/01 Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable). Cuatro de ellos a ser ejecutados por la DGPYEA y uno por la DGCCA. Los montos asignados a estos programas y su incidencia en el presupuesto de la Secretaría, pueden observarse en el cuadro que se adjunta. La descripción completa de los mismos se puede consultar en Anexo IV.

b) El único programa que hace mención explícita a la aplicación de la Ley de la CABA N° 154 (Residuos Patogénicos) y a la Ley Nacional N° 24051 (Residuos Peligrosos), es el N° 40 "Residuos Riesgosos", cuya unidad ejecutora es la DGPYEA y cuya asignación presupuestaria para el año en análisis alcanza la suma de \$ 27.959 (afectación total).

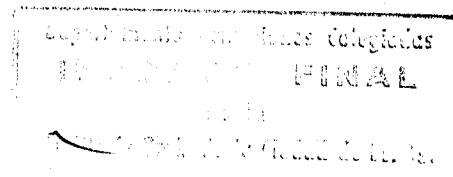
c) Los demás programas cuya responsabilidad de ejecución recayó en la DGPYEA comprenden los siguientes aspectos: I) cumplimiento de la Ley 123, de evaluación de impacto ambiental (programa 38); II) cumplimiento de la Ley 303, de información ambiental (programa 42); y III) planificación de la gestión ambiental, elaboración del diagnóstico ambiental, de propuestas de normativas, de políticas consensuadas con otras jurisdicciones para el Área Metropolitana, etc. (programa 39). Todos pueden signarse como de afectación parcial al tema de los residuos patogénicos.

d) El único programa vinculado con los residuos patogénicos que ejecuta la DGCCA es el N° 26 "Control Medioambiental", que está orientado a verificar las condiciones medioambientales que ofrecen los establecimientos privados de asistencia médica, las guarderías infantiles y los establecimientos geriátricos.

e) Sólo dos de los programas identificados precedentemente presentan metas físicas. Se trata de: I) el programa 26, que estima una necesidad real de 4.000 inspecciones en el año y proyecta realizar 2.200; y II) el programa 38, que estima una necesidad real de 270 informes de evaluación de impacto ambiental y proyecta realizar la misma cantidad.



[Handwritten signature]



PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE RESIDUOS PATOGENICOS - PRESUPUESTO 2001

Jurisdicción Unidad Ejecutora Servicio Público Primario	Presupuesto 2001 (\$)	Incidencia (% Presupuesto)	Personal	Bienes de Consumo	Servicios no Personales	Bienes de Uso	Afectación a residuos patogénicos
33- Secretaría de Medio Ambiente y E. Público	47.980.719	100,00					
110- Dir. Gral. De Control de la Calidad Ambiental							
26- Control Medioambiental	138.160	0,29	135.530	980		1.650	Parcial
298- Dir. Gral. de Política y Evaluación Ambiental							
38- Evaluación del Impacto Ambiental	451.103	0,94	220.323	9.450	209.810	11.520	Parcial
39- Política Ambiental y Proyectos	43.159	0,09	16.379	3.610	23.170		Parcial
40- Residuos Riesgosos	27.959	0,06	16.379	3.030	8.550		Total
42- Registro e Información Ambiental	50.179	0,10	16.379	7.190	26.610		Parcial
Total Servicios Públicos Primarios	710.560	1,48	404.990	24.260	268.140	13.170	

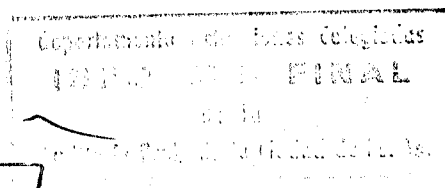
Fuente: GCBA - Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2001 y Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2001-2003

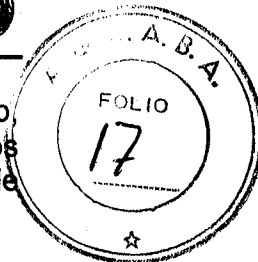
5.3. UNIVERSO DE CONTROL

5.3.1. Componentes

El universo de control de residuos patogénicos comprende todos los establecimientos, personas físicas o jurídicas, que participan en uno o más de los siguientes procesos o etapas: generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos. La ley 154 resume en tres figuras a los responsables de tales procesos: generadores, transportistas y operadores, los que están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores a crearse con la reglamentación de la ley.

Se consideran generadores de residuos patogénicos a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, como resultado de las actividades habituales que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen los desechos o elementos materiales definidos como residuos patogénicos por la ley. Comprende: hospitales, sanatorios, clínicas, policlínicas, centros médicos, maternidades, salas de primeros auxilios, consultorios, servicios de ambulancias, laboratorios, centros de investigación y de elaboración de productos farmacológicos, gabinetes de enfermería, morgue y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a





la salud humana o animal con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación. Los generadores de residuos patogénicos deberán adoptar medidas tendientes a la óptima separación en origen de tales residuos (art.20°, Ley 154)¹⁹.

Son considerados operadores de residuos patogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido en el artículo 6°²⁰. Los operadores sólo podrán tratar residuos patogénicos como actividad principal o complementaria, debiendo contar con la identificación que por vía reglamentaria se determine, previa evaluación de su impacto ambiental (art.32°, Ley 154).

5.3.2. Fuentes de Información sobre el universo

Dado que el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos no se ha implementado en el ámbito del GCBA, de acuerdo a lo estipulado por la ley 154, se recabó información de otras dos fuentes a los efectos de aproximarse al universo mencionado.

Atento a la situación planteada, la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, puso a disposición la nómina de generadores de residuos patológicos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, según la ley 24.051 (Nota AGCBA N° 2266/01) y se obtuvo el listado de transportistas y operadores de dichos residuos en la página web de esa Secretaría²¹.

Conforme la información que surge del Sistema Informático de Residuos Peligrosos en el ámbito del Gobierno Nacional, existen en la Ciudad de Buenos Aires 439 generadores de residuos patológicos.²²

En cuanto a transportistas y operadores, la misma fuente indica la existencia de 34 transportistas y 19 operadores²³. Cabe aclarar que estos números se corresponden con establecimientos que cuentan con certificado ambiental vigente y que sólo algunos presentan domicilio declarado en la Ciudad de



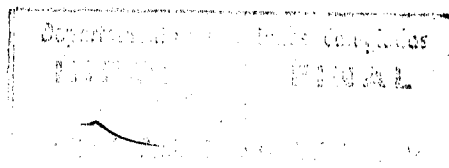
¹⁹ La ley contiene disposiciones adicionales con respecto a los generadores, que hacen referencia, al lugar y tiempo de acopio, identificación de bolsas y recipientes, transporte interno y tratamiento interno o externo (arts.21° a 28°)

²⁰ Ley 154, art.6°: Gestión. Toda gestión de residuos patogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando asimismo la menor incidencia de impacto ambiental. La Autoridad de Aplicación, con el asesoramiento de la Comisión Técnico Asesora, debe evaluar las técnicas, métodos o tecnologías utilizadas para el adecuado manejo de los residuos patogénicos.

²¹ www.medioambiente.gov.ar.

²² Información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación en contestación a la Nota AGCBA N° 2266/01.

²³ Listados disponibles en la página web de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación.



Buenos Aires, mientras otros figuran con domicilio en otras provincias (Buenos Aires, Santa Fe, San Juan, Entre Ríos)²⁴.

Por su parte, la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (DGVH) del GCBA, informó el nomenclador de establecimientos alcanzados por la Ley 154 (Nota AGCBA N° 2237/01). La información obtenida se brinda a continuación.

**ESTABLECIMIENTOS INSCRIPTOS EN LA DGVH DEL GCBA QUE SON
ALCANZADOS POR LA LEY 154 DE RESIDUOS
PATOGENICOS(Generadores)**

Nomenclador	Actividad	Cantidad de establecimientos
700.160	Pensionado p/ pequeños animales	0
700.170	Establecimientos geriátricos	991
700.180	Consultorios externos complementarios de EPAM(1)	16
700.190	Centro Médico u Odontológico	605
700.195	Servicio Médico u Odontológico	13
700.200	Establecimiento Particular de Asistencia Médica	160
700.210	Establecimiento Particular de Asistencia Médica p/ mentales crónicos	22
700.216	Hospitales de día	18
700.217	Centros de día	9
700.220/235	Clínica veterinaria y Servicio o Centro Veterinario	91
700.440	Dispensario	36
Total de establecimientos		1961

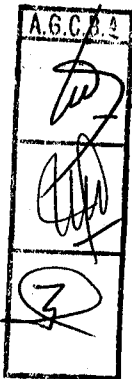
(1) Establecimiento Particular de Asistencia Médica

FUENTE: DGVH

Esta información, si bien no responde a un registro específico de generadores de residuos patogénicos, fue suministrada a esta Auditoría en base al nomenclador bajo el cual se registran para su habilitación establecimientos que pueden caracterizarse como potenciales generadores de residuos de esa naturaleza. Conviene agregar que no figuran aquí los establecimientos de atención de la salud dependientes del GCBA (33 hospitales y 32 Centros de Salud), ni otros nacionales radicados en el territorio de la CABA, todos generadores de residuos patogénicos.

Las diferentes configuraciones adoptadas por el Registro Nacional y el nomenclador aludido más arriba, no permiten realizar análisis comparativos, puesto que el primero identifica los establecimientos conforme a su titular sin mencionar actividad específica, mientras que la DGVH lo hace por rubro según nomenclador.

²⁴ En el Informe de Seguimiento de la Actuación N° 684/95 "Registro de Residuos Peligrosos - Período 1996/1998", la Auditoría General de la Nación manifiesta que la Nación asume riesgos considerables permitiendo que exista un universo amplio de generadores y operadores fuera del sistema de control. Asimismo, asevera que el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas, llevado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, a pesar de funcionar desde 1993, no había podido identificar hasta la fecha del informe, el número estimado de empresas comprendidas por la Ley 24051. Y agrega que sólo 29,28% del universo registrado poseía certificados de aptitud ambiental, de los cuales el 88,05% se encontraba vencido.



7

No fue posible acceder a la información que registra la Nación sobre cantidades de residuos patológicos generados en la Ciudad de Buenos Aires y su traslado a otros ámbitos territoriales para tratamiento y/o disposición final.

5.4. CIRCUITOS DE CONTROL Y ACCIONES DETECTADAS

5.4.1. Circuito

Se describen a continuación los aspectos relevantes del circuito a cumplimentar por los establecimientos alcanzados por la ley 24.051 de Residuos Peligrosos (incluye los patogénicos), cuyo control la Ciudad ha dejado recaer en la autoridad nacional atento que el Poder Ejecutivo no ha reglamentado en tiempo y forma la ley 154 y no ha procedido a ejercer integralmente el poder de policía con que cuenta.

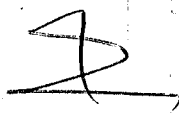
1. Los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos deben inscribirse en el Registro específico²⁵, cumplimentando la información requerida (datos identificatorios de la empresa y de la planta, características y cantidad anual de residuos generados u operados, descripción de procesos, equipos e instalaciones, listado de personal expuesto, etc²⁶).
2. Considerados cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorga el certificado ambiental²⁷, instrumento que acredita en forma exclusiva, la aprobación del sistema o proceso utilizado para la manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos. El certificado ambiental debe ser renovado en forma anual. Los establecimientos inscriptos están obligados a informar si introducen cambios en el mencionado proceso.
3. El certificado ambiental es requisito para proceder a la habilitación del establecimiento.
4. Los generadores deben llevar un libro de registro de residuos generados²⁸.
5. Manifiesto: la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, los procesos de tratamiento y eliminación y toda operación a que sean sometidos los residuos, debe quedar documentada en un instrumento denominado "manifiesto". Este documento que acompaña todas las etapas, es

²⁵ La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley no impide el control ni exime de responsabilidades.

²⁶ La ley 24051 especifica la información que deben presentar para su inscripción los establecimientos, la cual no es exactamente igual para generadores (art.15), transportistas (art.23) y plantas de tratamiento y disposición final (art.34).

²⁷ La autoridad de aplicación debe expedirse en un plazo de 90 días corridos; si no lo hiciera, su silencio se considerará como negativo.

²⁸ Sobre la base de la información contenida en ese libro de registro se aplica la tasa que deben abonar los generadores de residuos peligrosos; sin embargo, los generadores de residuos patológicos están exentos del pago de dicha tasa.



firmado por el generador, el transportista y el responsable de la planta de tratamiento y disposición final y tiene carácter de declaración jurada.

6. El generador es responsable de la emisión del manifiesto (formularios preimpresos, original y cinco copias). El formulario original debe ser entregado por el generador a la autoridad de aplicación al comenzar el circuito. El transportista entregará copia firmada de su "manifiesto" al generador, a cada una de las etapas subsiguientes y al fiscalizador. El operador, llevará un registro de toda la operación con copia para el generador y la autoridad de aplicación. Al cerrarse el ciclo la autoridad de aplicación deberá tener el original mencionado y una copia que le entregará el operador.
7. El manifiesto deberá contener:
 - Número serial del documento
 - Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el registro de generadores y operadores de residuos peligrosos.
 - Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados.
 - Cantidad total – en unidades de peso, volumen y concentración – de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte.
 - Instrucciones especiales para el operador y el transportista en el sitio de disposición final.
 - Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.
8. El transportista solo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.
9. Finalmente el residuo es trasladado a las plantas de tratamiento en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica, de modo tal que se eliminen sus características nocivas, para proceder a su disposición final.

5.4.2. Acciones detectadas

Los titulares de las dos Direcciones Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público del GCBA –DG de Política y Evaluación Ambiental y DG de Control de la Calidad Ambiental- con competencia en el tema de los residuos patológicos, expresaron a esta AGCBA que no intervenían directamente en el control de dichos residuos ya que interpretaban que no regía, por no estar reglamentada, la ley específica de la Ciudad sobre el tema; y que, por lo tanto, el control era responsabilidad de la autoridad de aplicación a nivel nacional.



A large, stylized handwritten signature.

En particular, el Director General de Control de la Calidad Ambiental (Nota N°15.125-DGCCA-01 del 14/9/01) describe cuál es el rol que cumple la Dirección a su cargo, de la siguiente manera: "... esta Dirección General en el marco de aplicación de la Ordenanza 39.025 recibe distintas clases y tipo de denuncias y actuaciones relacionadas con la problemática ambiental y ... a través del Departamento Control del Medio Ambiente, realiza controles tendientes a verificar condiciones de higiene y salubridad referidas a contaminación ambiental en establecimientos particulares de asistencia médica y geriátricos. En este sentido, en todas aquellas actuaciones que, a raíz de dichas denuncias o como consecuencia de actuaciones tramitadas en el ámbito de competencia de esta Dirección General, se verifiquen posibles incumplimientos a la Ley N° 24.051, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, o bien se cursa la correspondiente notificación a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, o en su defecto, de tratarse de una situación de emergencia en la que se requiera la inmediata comprobación de una infracción que podría en principio encuadrarse dentro del tipo penal de la norma, se da intervención a la División Prevención del Delito Ecológico de la Policía Federal Argentina, como así también y en caso de corresponder, a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires". En la misma nota, el Director General pone de manifiesto que "con miras a la próxima entrada en vigencia de la reglamentación de la ley N° 154, más allá de las restricciones presupuestarias vigentes, limitaciones que impone la falta de espacios físicos adecuados e insuficiente cantidad de recursos humanos, esta Dirección General ya ha implementado o bien se encuentra abocada a la pronta puesta en marcha, de distintos programas, planes y sistemas y mecanismos de gestión y control interno de procedimientos administrativos y operativos, tendientes a dar cumplimiento a la misma ..."

Por su parte, el Jefe de la División Operaciones del Departamento de Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina (Nota a esta AGCBA del 10/10/01), expresa que, en relación a los residuos patológicos, la División toma intervención judicial en virtud de lo dispuesto por la Ley N°24.051, iniciando las actuaciones bajo la órbita de los Juzgados Federales y conforme a lo que dispone el Código Procesal Penal. Las actuaciones se inician de oficio, por denuncia de particulares u organismos y/o por acta ante la recepción de comunicaciones escritas y oficios judiciales. Eventualmente, verifican el cumplimiento de las normas referidas a formas de transporte y traslado. Durante el año 2001²⁹ esa División contabilizó 186 actuaciones relacionadas con los residuos patológicos, aunque no llevan estadísticas discriminadas por tipo de generador u operador. Asimismo informa que "mantiene relaciones profesionales con la DGCCA del GCBA, coincidiendo en algunos de los procedimientos y coordinando acciones para cubrir la prevención desde el punto de vista judicial y administrativo en forma conveniente". Destaca que, como impacto de la prevención que esa División lleva adelante, tiende a disminuir el volumen de residuos patológicos detectados en condiciones irregulares.

Cabe mencionar que, durante el año 1999, según documentación aportada

²⁹ Hasta el 10/10/01



[Handwritten signature]



prevención desde el punto de vista judicial y administrativo en forma conveniente". Destaca que, como impacto de la prevención que esa División lleva adelante, tiende a disminuir el volumen de residuos patológicos detectados en condiciones irregulares.

Cabe mencionar que, durante el año 1999, según documentación aportada

²⁹ Hasta el 10/10/01

por la Dirección General de Política y Evaluación Ambiental³⁰, la entonces Subsecretaría de Medio Ambiente realizó un relevamiento en 25 establecimientos privados de atención de la salud a los efectos de conocer la gestión interna y el tratamiento de los residuos patogénicos generados.

Asimismo debe agregarse que, habiendo previamente intervenido ambas Direcciones Generales mencionadas en el proceso de reglamentación de la ley 154, una vez reglamentada la misma (28/11/2001) se comenzaron a gestionar e implementar algunos aspectos. Según informa la Directora de Política y Evaluación ambiental³¹:

- Se iniciaron las gestiones con la Secretaría de Desarrollo sustentable y Política Ambiental de la Nación "el traslado de los registros nacionales referidos a generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos instalados en el ejido de la ciudad"
- Se "diseñó la base de datos del sistema informatizado de generadores, transportistas, operadores y quienes realizan la disposición final" de los residuos en cuestión
- "En febrero del 2002 se integró la comisión Técnica Asesora prevista en el art.10 del decreto reglamentario..."; "se elaboró y aprobó su reglamento de funcionamiento y se llevaron a cabo reuniones mensuales a partir del 12/02/02".

Se deja constancia que tales aspectos no fueron verificados por esta Auditoría.

5.5. SOBRE EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL

5.5.1. Encuadre normativo

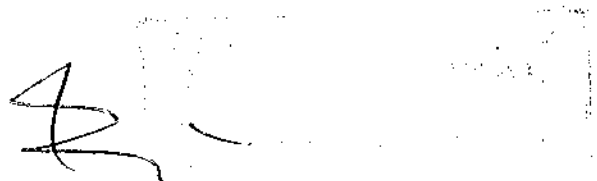
La Ley N° 154 entiende por tratamiento a todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patogénicos para que éstos pierdan su condición patogénica; y por "disposición final" a la ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdido su carácter patogénico por medio del tratamiento (art.4°).

Los generadores pueden optar por tratar sus residuos en unidades de tratamiento instaladas dentro de sus establecimientos, o bien contratar operadores inscriptos en el registro correspondiente (arts.21° y 22°). En las unidades de tratamiento interno se podrán tratar residuos patogénicos de terceros cuando la autoridad de aplicación lo autorice, previa evaluación de impacto ambiental. Se deben utilizar métodos que aseguren la total pérdida de su condición patogénica y la menor incidencia de impacto ambiental (art.35°).

El Código de Planeamiento Urbano, si bien no ha establecido zonificación

³⁰ CN N°1132-AGCBA-02, del 23/5/02, descargo de la DGPpyEA con referencia al Informe Preliminar de Relevamiento remitido al organismo.

³¹ Idem



para las plantas de tratamiento de residuos patológicos, prevé dos situaciones diferenciadas³²:

- a) Cuando la planta se emplace de manera independiente de un establecimiento generador, su localización está determinada en el Cuadro de Usos 5.2.1.b) del Código de Planeamiento Urbano. Dicho Cuadro de Usos determina para "Clase N° 9000", rubro "Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares", que las plantas de tratamiento de residuos peligrosos, según lo dispuesto en el art.30 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, están sujetas a la obligación del Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental y su discusión en Audiencia Pública. Una vez obtenido el informe favorable de los organismos competentes el Poder Ejecutivo debe remitir a la Legislatura el proyecto de ley para su localización, como así también las características del uso a desarrollar.
- b) Cuando la planta se emplace dentro del predio en que se desarrolla la actividad generadora, se considera al tratamiento una actividad complementaria de la principal y puede establecerse obviando los requisitos señalados en a), siempre que cumpla con la normativa vigente (Ley 24.051, Ord. N° 39.025 "Código de Prevención de la Contaminación Ambiental", Ley N° 123 de Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental).

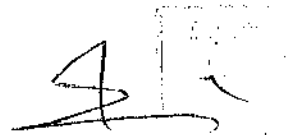
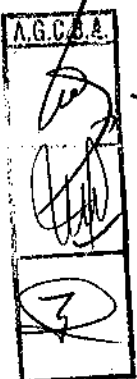
Por su parte el **Decreto N° 1706** del GCBA, de fecha 7/09/98, faculta "a los hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias, centros de investigaciones biomédicas y todo otro establecimiento privado o público que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas" a instalar equipos de tratamiento de residuos patológicos en el interior de sus establecimientos. Al respecto, deberán cumplimentar lo dispuesto por el Art.33, tercer párrafo, del Decreto N° 831-PEN-93 (Reglamentario de la Ley 24.051).

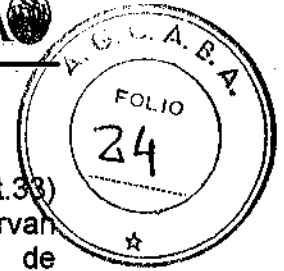
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1706/98 se observa que un amplio universo de generadores puede poseer sus hornos de tratamiento cumpliendo con la reglamentación a la que refiere. Asimismo, no hay norma posterior de la Ciudad que se expida respecto a las tecnologías apropiadas para el tratamiento de los residuos que nos ocupan.

Cabe agregar que tal decreto no prevé que las plantas de tratamiento instaladas de conformidad al mismo, se inscriban en un registro particular en el ámbito del GCBA. De esta manera no es posible contar con dicha información.

Con respecto a la disposición final de los residuos patogénicos, la ley 154 considera que, una vez tratados, dichos residuos se equiparan a los domiciliarios y, por lo tanto, para su disposición final se aplican las normas

³² De acuerdo con información suministrada por la Directora General de Política y Evaluación Ambiental en nota a esta AGCBA del 17/08/01.





que regulan a estos últimos (art.38°)

Por su lado la Ley 24051 en su decreto reglamentario 831/93 (Art.33) establece que la disposición final para residuos que aún conservan características de riesgo, el relleno de seguridad es el método de disposición más aceptable.

Considerando que la disposición final de los residuos generados en la Ciudad se realiza en otra jurisdicción³³, la persistencia de características de riesgo en los residuos tratados adquiere una relevancia que trasciende las disposiciones de la norma local y advierte sobre posibles conflictos interjurisdiccionales. Para evitar este problema se requieren controles que verifiquen la efectividad del tratamiento aplicado a los residuos en el sentido de garantizar la inertización de los mismos.

5.5.2. Localización de las plantas

Con respecto a la existencia, localización y características de plantas de tratamiento y de disposición final de residuos patogénicos, se solicitó información a organismos de la Ciudad y de Nación.

La Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público del GCBA no cuenta con información al respecto. A requerimiento de esta AGCBA, la Dirección de Política y Evaluación Ambiental del GCBA, informó sólo sobre la existencia de tres expedientes que tramitan la instalación de plantas de tratamiento³⁴.

La Secretaría de Salud del GCBA³⁵ señala que se realiza tratamiento en seis establecimientos de atención de la salud pertenecientes al GCBA³⁶.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación no brindó información al respecto.

Los establecimientos generadores que no cuentan con planta de tratamiento interno contratan el servicio con terceros (el servicio, generalmente incluye: recolección, transporte, tratamiento y disposición final). En el caso de hospitales de la Ciudad de Buenos Aires dependientes del GCBA, la Secretaría de Salud informa que 27 de ellos (sobre un total de 33) tercerizan este servicio³⁷.



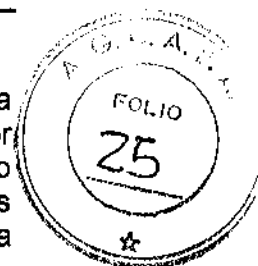
³³ Provincia de Buenos Aires fundamentalmente.

³⁴ De acuerdo con información suministrada por la Directora General de Política y Evaluación Ambiental en nota a esta AGCBA del 17/08/01: Exp. N° 14.984: sobre localización Planta de Tratamiento de Residuos en Murguiondo 3246; Exp. N° 12.512/01: sobre localización Planta de Tratamiento de Residuos en Rabanal 2950 y Exp. N° 77.533/00: sobre Planta de Tratamiento de Hospital Muñiz.

³⁵ En respuesta a Nota AGCBA 246/01

³⁶ Se trata de: Hospital Gral.de Agudos C.Argerich, Instituto de Rehabilitación Psicosfísica (IREP), Hospital B. Moyano, Hospital de Odontología J.Dueñas, Hospital de Rehabilitación M. Rocca, Hospital Gral.de Agudos F.Santojanni. Sobre el tema se remite al Informe de Auditoría Proyecto N° 3.13.02.00 que está elaborando la Dirección de Salud y Promoción Social.

³⁷ La Secretaría de Salud procedió al llamado a Licitación Pública para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos bajo expediente N° 75.320/98. Mediante



Los organismos consultados coinciden en señalar que en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires no existen establecimientos que tengan por actividad comercial principal la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final ³⁸, es así como la mayor parte de los residuos patogénicos que se generan en la Ciudad son transportados para tales operaciones a otras jurisdicciones, principalmente la provincia de Buenos Aires.

Debe mencionarse que no existen convenios o acuerdos entre el GCBA y otras jurisdicciones que amparen o regulen el traslado fuera de la Ciudad de residuos patológicos tratados o sin tratar³⁹.

6. PRINCIPALES DEBILIDADES DETECTADAS

Conforme la información obtenida y contenida en el Relevamiento, se expresan las siguientes debilidades que muestra el control sobre la gestión de residuos patogénicos que realiza el GCBA desde la SMAyEP.

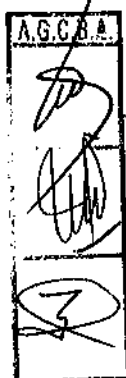
1. La Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público de la Ciudad de Buenos Aires ha ejercido de manera insuficiente su condición de autoridad de aplicación de la normativa vigente en la materia y el poder de policía. Si bien es cierto que tal ejercicio se ha visto limitado por la no reglamentación de la ley de la CABA N° 154 de residuos patogénicos, la misma indica en su art.41° que se aplicará supletoriamente la Ley Nacional N° 24.051. En el período analizado, esta ley fue aplicada pero por la autoridad ambiental nacional.
2. La ausencia de reglamentación de la Ley 154 hasta noviembre de 2001, ha demorado, en el ámbito de la Ciudad, la creación del registro de establecimientos involucrados, la emisión de certificados de aptitud ambiental, la puesta en marcha del sistema del "manifiesto" que debe acompañar todo el proceso de generación hasta la disposición final de los residuos y la implementación generalizada del Manual de Gestión de Residuos Patogénicos⁴⁰ que debe ser de

nota 32.690/PG/99 la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires informa sobre la medida cautelar que suspende la licitación mencionada y tramita en los autos caratulados "Cámara Argentina de Industrias para el tratamiento y la protección ambiental -CAIPA - c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo - Expediente n° 122.881/98 que tramitara ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54. La medida cautelar fue apelada por el GCBA y la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil Sala C, confirmó la medida, por fallo de fecha 30/11/99.

³⁸ Cabe aclarar que la Dirección General de Cementerios cuenta, en el Crematorio de Chacarita, con una planta de tratamiento de residuos patogénicos con instalaciones capaces de destruir cadáveres y restos y un horno quema ataúdes y residuos con traza de contaminación de tipo patogénico en forma completa que, aunque aranceladas, no constituyen una actividad comercial, sino un servicio de higiene mortuoria.

³⁹ Si bien con fecha 10/9/97 la Provincia de Buenos Aires y la autoridad ambiental nacional firmaron un convenio que regulaba, entre otras cosas, el ingreso a aquella provincia de residuos patogénicos generados en la Ciudad de Buenos Aires, el mismo no está vigente dado que fue denunciado en 1998 por la provincia aludida.

⁴⁰ En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se cuenta con un Manual de Gestión de Residuos Patogénicos para el área de establecimientos hospitalarios y centros de salud implementado bajo memorando 6550 de la DGAHFS de fecha 11/10/00.

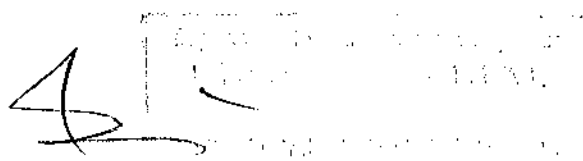


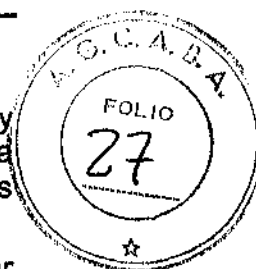
aplicación obligatoria para todos los generadores, transportistas operadores.

3. En la planificación presupuestaria y operativa de la SMAyEP, en referencia a los residuos patogénicos y en relación con las observaciones anteriores, se advierte:
 - a) La imprevisión presupuestaria específica para el control del circuito de generación y etapas subsiguientes hasta la disposición final de tales residuos.
 - b) La indefinición de circuitos operativos y acciones particulares para controlar la gestión de dichos residuos.
4. Resultan insuficientes las acciones concretas de prevención y control referidos al tema bajo análisis desde la DGPyEA y la DGCCA del GCBA, circunscribiéndose a intervenciones esporádicas de esta última originadas en denuncias o detectadas circunstancialmente y, en todo caso, derivadas hacia la autoridad ambiental nacional.
5. No existe, en el ámbito del GCBA, información que refleje el número de generadores, volumen de residuos generados, características de los mismos, existencia y características de las plantas de tratamiento y lugares de disposición final.
6. Se advierte debilidad en la aplicación del procedimiento técnico administrativo de EIA a establecimientos vinculados con la gestión de los residuos patogénicos, según lo dispone la ley 123.
7. Considerando que la mayor parte de los residuos patológicos generados en la Ciudad se trasladan para su tratamiento y disposición final fuera de su territorio, debe señalarse la inexistencia de acuerdos o convenios con otras jurisdicciones que amparen y encuadren todo lo referido al transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

7. RECOMENDACIONES

1. Ejercer la Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público como autoridad ambiental del GCBA, su condición de autoridad de aplicación de la normativa vigente en la materia, estando facultada a aplicar supletoriamente la ley 24051 y ejercer el poder de policía.
2. Implementar los registros específicos, emitir los certificados correspondientes, poner en funcionamiento el sistema del "manifiesto" y las disposiciones del Manual de Gestión, previstos en la ley 154 y su reglamentación.
3. Contemplar presupuestaria y operativamente las acciones necesarias para proceder al efectivo control del circuito de generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y





disposición final de residuos patogénicos.

4. Implementar acciones concretas relacionadas con la prevención y control del circuito de los residuos patogénicos, que superen la instancia actual de intervención esporádica y derivación a las autoridades nacionales.
5. Implementar un sistema de información confiable que permita aplicar las herramientas de control contempladas en la norma.
6. Fortalecer la aplicación del procedimiento técnico administrativo de EIA a los establecimientos contemplados en la ley 123 que participen del circuito de los residuos patogénicos.
7. Celebrar acuerdos interjurisdiccionales que amparen y encuadren las operaciones de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos generados en la Ciudad, cuando tales operaciones se realizan fuera de su territorio.
8. Implementar las medidas tendientes a resolver la problemática del tratamiento y la disposición final de residuos patogénicos en la Ciudad de Buenos Aires.

8. CONCLUSIÓN

Los residuos patogénicos presentan características de riesgo para la salud humana y el ambiente, por lo que resulta fundamental no sólo que existan normas claras que regulen su gestión sino también que las autoridades se comprometan en el ejercicio de un efectivo control que garantice el cumplimiento de la norma y la preservación de los aspectos puestos en riesgo.

El relevamiento efectuado en el ámbito de la autoridad ambiental del GCBA mostró insuficiencias y debilidades en el cumplimiento de la normativa vigente, en las previsiones presupuestarias y en el planeamiento de acciones referidas al tema bajo análisis, así como inexistencia de un sistema de información para la toma de decisiones. Más específicamente, la autoridad ambiental local no asumió su condición de autoridad de aplicación de las disposiciones de la ley 154 ni ejerció el poder de policía que la misma le confiere, delegando el control sobre los residuos patogénicos en las autoridades nacionales ante la demora en la reglamentación de dicha ley.

La reciente reglamentación de la Ley 154 obliga al organismo, en el corto plazo, a poner en marcha los mecanismos de información, seguimiento y control, así como coordinar acciones y competencias con las autoridades nacionales y de otras jurisdicciones provinciales adonde son derivados los residuos patológicos generados en la Ciudad para su tratamiento y disposición final. Esta AGCBA entiende que la gestión de un programa sobre residuos patogénicos debe ser objeto de una futura auditoría, una vez transcurrido un tiempo prudencial desde su puesta en marcha que permita evaluar tal gestión.




Dr. Vicente M. Brusca
Presidente
Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I TERMINOLOGÍA

A – DEFINICIONES SOBRE RESIDUOS

1) Legislación Nacional

Residuos Patológicos (Ley N° 24.051, Art.19): "A los efectos de la presente ley se consideran residuos patológicos los siguientes: a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio; b) Restos de sangre y de sus derivados; c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano; d) Restos de animales producto de la investigación médica; e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan; f) agentes quimioterápicos".

Residuos Peligrosos (Ley 24.051, Art.2°): "Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general."⁴¹

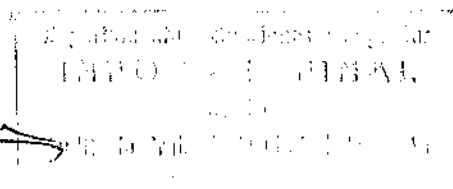
2) Legislación de la Ciudad de Buenos Aires

Residuos Patogénicos (Ley N° 154 CABA, Art. 2°): "Son considerados residuos patogénicos todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad, toxicidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera; que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos o tóxicos."

"A los fines de la presente ley se consideran residuos patogénicos: a. Los provenientes de cultivos de laboratorio; restos de sangre y sus derivados; b. Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, hemoterapia, anatomía patológica, morgue; c. Restos, cuerpos y excrementos de animales de experimentación biomédica; d. Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos y que no se esterilicen; e. Todos los residuos, cualesquiera sean sus características, que se generen en áreas de alto riesgo infectocontagioso; f. Restos de animales provenientes de clínicas

⁴¹ La Ley 24.051 se ocupa de los desechos peligrosos, aunque en su art.2 establece: "Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia".



veterinarias, centros de investigación y académicos.”⁴²

Según Anexo –Glosario de Términos y Abreviaturas– de la Ley 123 de Evaluación de Impacto Ambiental de la CABA se define como:

Residuo: “Sustancias en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso provenientes de actividades antrópicas (sometidos o no a la tutela de un responsable) o generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, consumo, utilización y tratamiento cuyas características impiden usarlo en el proceso que los generó o en cualquier otro.”

Residuo peligroso: “Material compuesto por sustancias con características corrosivas, explosivas, tóxicas o inflamables, que resulte objeto de desecho o abandono, que pueda perjudicar en forma directa o indirecta a los humanos, a otros seres vivos y al ambiente y contaminar el suelo, el agua y la atmósfera.”

Residuo patológico: “Sustancias que contengan restos de sangre o sus derivados o elementos orgánicos extraídos a humanos o animales provenientes de los quirófanos.”

Residuo patogénico: “Sustancias que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica susceptibles de afectar directa o indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera, que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico y tratamiento de seres humanos o animales), así como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos.”

3) Legislación de la Provincia de Buenos Aires

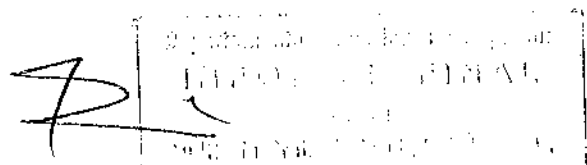
Residuos Patogénicos (Ley 11.347, Art. 2): “...deberá entenderse por residuos patogénicos: todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que presentan características de toxicidad y/o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera; que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como también en la investigación y/o producción comercial de elementos biológicos.”

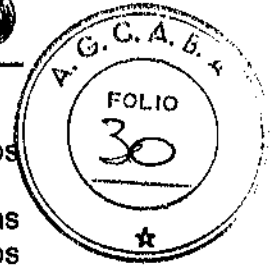
B – LEY N°154: CONCEPTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS PATOGENICOS.

En su art.4°, la ley define los siguientes términos:

- **Manejo:** conjunto articulado y controlado de acciones relacionadas con la generación, separación en origen, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación y disposición final de los residuos patogénicos.
- **Transporte:** traslado de los residuos patogénicos desde su punto de

⁴² Ley 154, art.3°: “Quedan excluidas de la presente ley las siguientes categorías de residuos: a. Residuos domiciliarios; b. Residuos especiales, constituidos por todos aquellos incluidos en las prescripciones de la Ley Nacional 24.051, con excepción de los que constituyen el objeto de la presente ley o aquellos incluidos en la normativa local que la reemplace; c. Residuos radiactivos





generación hacia cualquier punto intermedio o de disposición final.

- **Almacenamiento:** toda forma de contención de los residuos patogénicos de tal manera que no constituya la disposición final de dichos residuos.

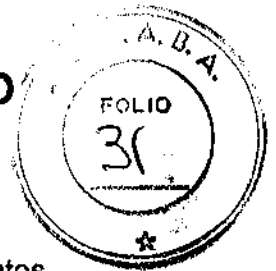
- **Tratamiento:** todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patogénicos para que éstos pierdan su condición patogénica.

- **Disposición final:** ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdido su carácter patogénico por medio del tratamiento.



Disposición Final

ANEXO II RESIDUOS PATOGÉNICOS - MARCO NORMATIVO



CONVENIOS INTERNACIONALES:

- Convenio Internacional de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (22/03/89).

NORMAS NACIONALES:

- Ley 24051 (BO 1184) – “Ley de Residuos Peligrosos – Generación, manipulación, transporte y tratamiento”. Decreto reglamentario N° 831/93 (BO 03/05/93)
- Ley 24309 (BO 31/12/93) - Ley que declara la reforma de la Constitución Nacional.
- Ley 24588 (BO 30/11/95) – Garantiza los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires mientras sea Capital de la República asegurando el pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las Autoridades del Gobierno de la Nación.

NORMAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1/10/96.
- Ley N° 154 (BOCBA del 17/05/99) – Regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos. Decreto reglamentario N° 1886/2001.
- Ley N° 123 (BOCBA 622 del 01/02/99) – “Ley de Evaluación de Impacto Ambiental”. Decreto reglamentario N° 1252/99.
- Ley 452 (BOCBA 1025 del 12/09/00) - Modificatoria de la Ley 123. Decreto reglamentario N° 1120/01.
- Ley N° 303 (BOCBA del 25/11/99) – Información Ambiental. Establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales conforme lo establecido en el Art. 16 in fine de la Constitución de la Ciudad y de acuerdo a la presente ley, sin necesidad de invocar un interés especial que motive el requerimiento. Esta Ley es aplicable a la información ambiental concerniente o que afecte a la ciudad de Buenos Aires, que obre en poder del Gobierno de la Ciudad, de cualquier autoridad, organismo e institución pública, incluyendo a sus



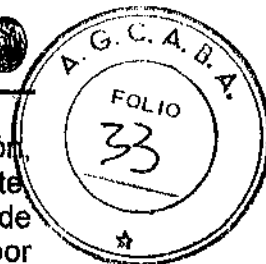
AGCBA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
FOLIO 31



contratistas, concesionarias y empresas privadas que presten servicios públicos en su territorio. Autoridad de aplicación (Art. 7): Es el organismo del Poder Ejecutivo con competencia ambiental. Art. 13: Dispone la creación del Registro Ambiental en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional o del organismo que en el futuro la reemplace, el que estará integrado por todos los registros creados o a crearse para regímenes sectoriales específicos relacionados con la materia ambiental.

- Ley N° 71 (BOCBA 564 del 04/11/98). Consejo del Plan Urbano Ambiental. Establece que el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental, será el Consejo del Plan Urbano Ambiental con competencia en ordenamiento territorial y ambiental de acuerdo con lo establecido en los Art. 27, 29 y 104 inc. 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- Decreto 1706/98. Regula la instalación de equipos para tratar residuos "que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas...". Dice en el Art.2 que en caso de optar las clínicas, sanatorios, hospitales etc... por instalar equipos de tratamiento en el interior de sus establecimientos, se deberá cumplimentar con lo dispuesto por el Art.33, tercer párrafo, del Decreto N° 831-PEN-93(Art.3). En el Art.5, sobre el tratamiento que se desarrolla en el interior de los centros generadores, dice los requisitos mínimos para la incineración que deben ajustarse a lo dictado por el Decreto N° 831-PEN-93. Por último dice que todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente decreto será de aplicación, la ley N° 24.051 y el Decreto N° 831-PEN-93.
- Decreto 339/99. Crea la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.
- Decreto 92/00. Modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional
- Decreto N° 1988/01. Modifica la denominación de Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Regional por el de Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Decreto 1031/2001. Modifica la denominación de Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable por el de Secretaría de Medio Ambiente y Espacio Público y modifica su estructura organizativa.
- Decreto N° 813/99. Disposición de clausuras preventivas y definitivas cuando se encuentren afectadas condiciones de higiene y salubridad referidas a contaminación ambiental.
- Ord. N° 39025/83 - Código de Prevención de la Contaminación Ambiental





- Ord. N° 45.587/92 - Crea normas relacionadas con la generación, segregación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos infecciosos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Dispone asimismo, la implementación por parte del departamento ejecutivo de un registro municipal de generadores, y el otorgamiento de un certificado de control infeccioso que deberá renovarse anualmente

NORMAS PROVINCIALES:

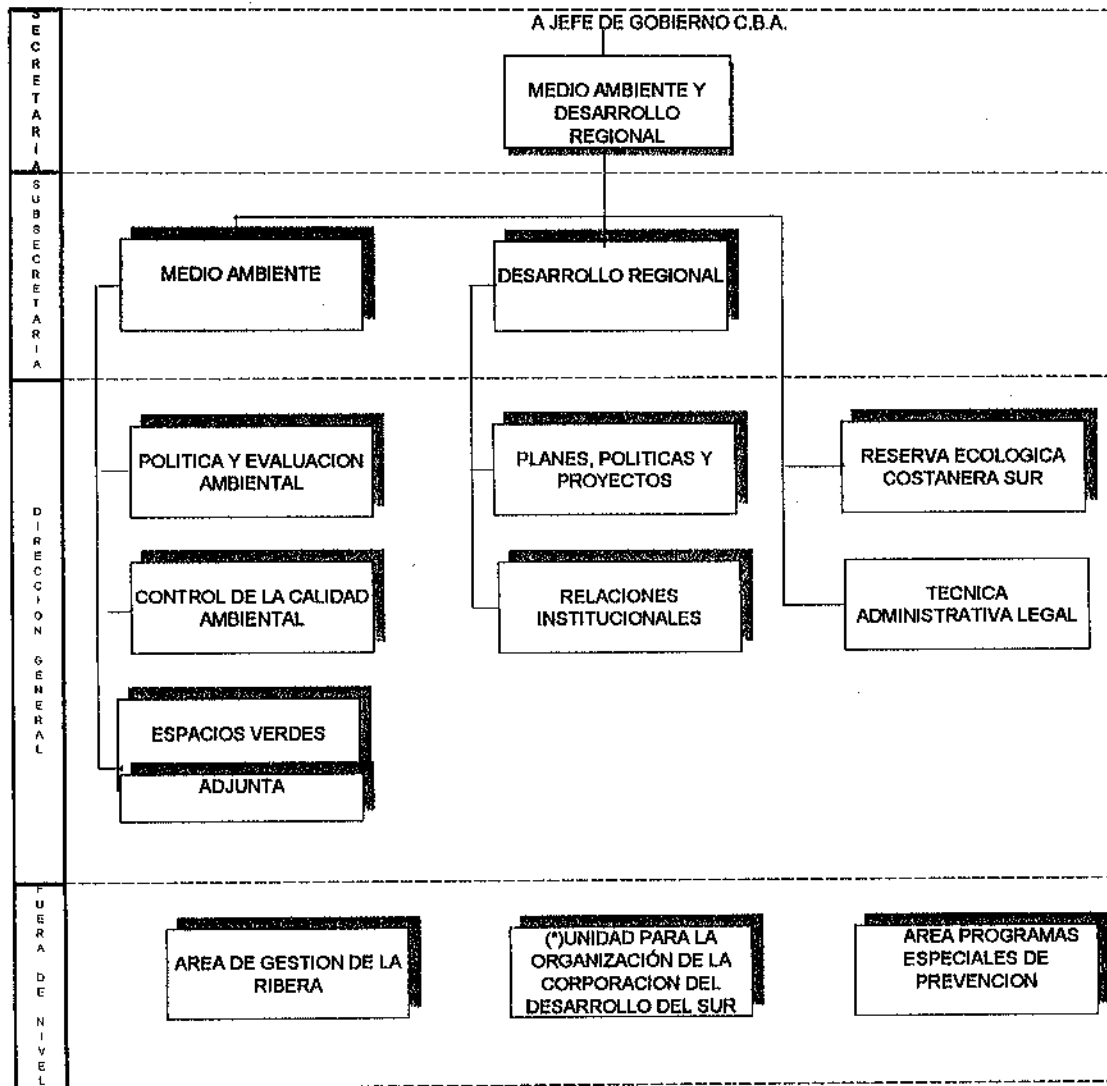
- Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 11.347/92 "Transporte, tratamiento y disposición final de residuos patógenos". Decreto reglamentario 450/94 – 403/97.
- Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 11.720/95 – "Ley de Residuos Especiales". Decreto reglamentario 4732/96 – 806/97.



Handwritten signature and stamp at the bottom right.

ANEXO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL
DECRETO N° 82 - 28/01/00 - B.O.C.B.A. N° 876
PRIMEROS NIVELES

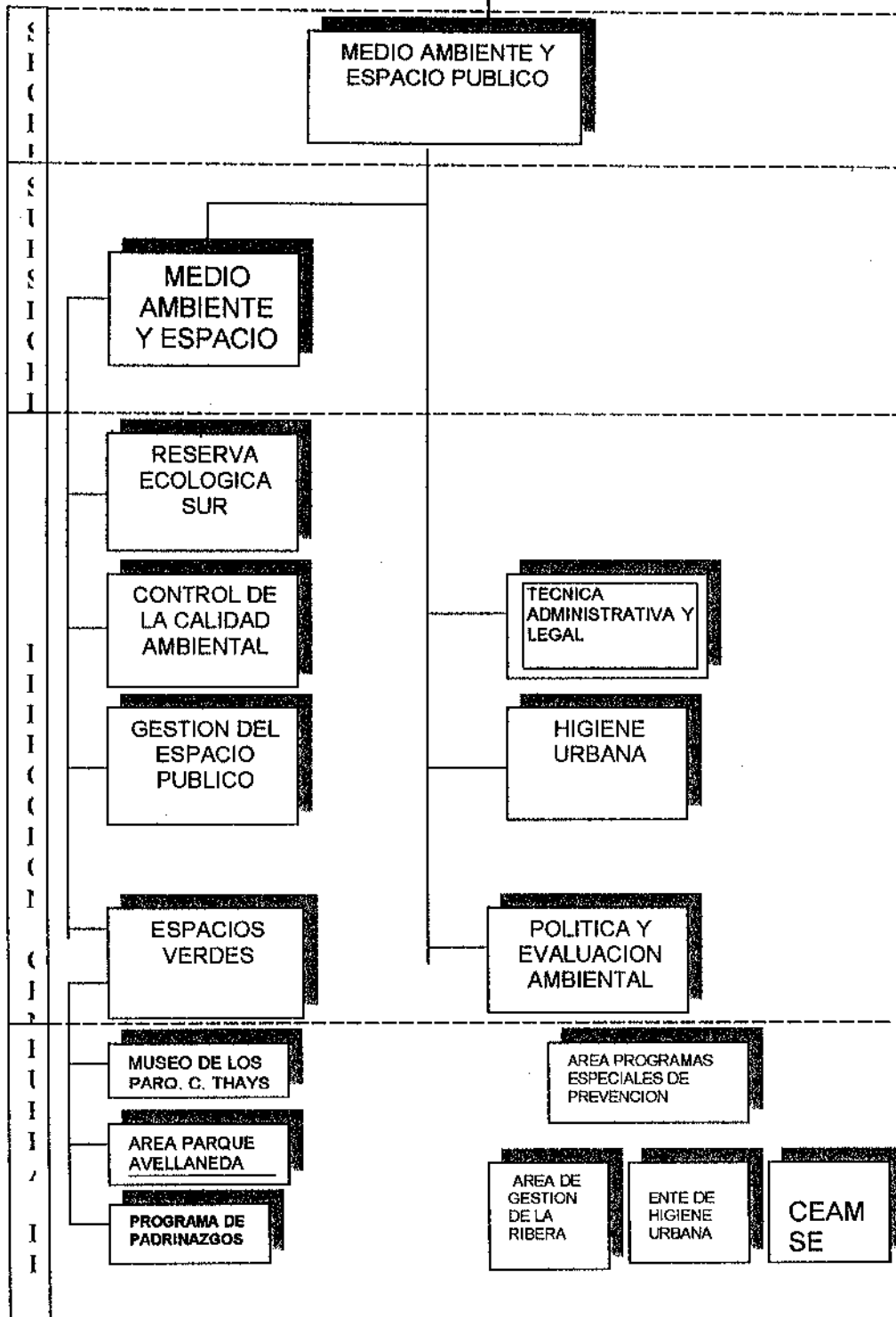


(*) F/N: POR DECRETO N° 339/99 JURISDICCION COMPARTIDA POR LAS SECRETARIAS MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL, PLANEAMIENTO URBANO Y PRODUCCION Y SERVICIOS Y POR DECRETO N°453/99 SE INCORPORA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO
DECRETO N° 1031 - 01/08/01 - B.O.C.B.A. N° 1247

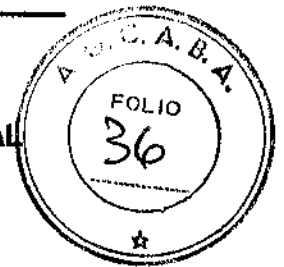
A JEFE DE GOBIERNO DE C.B.A



AGCBA
3

3

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

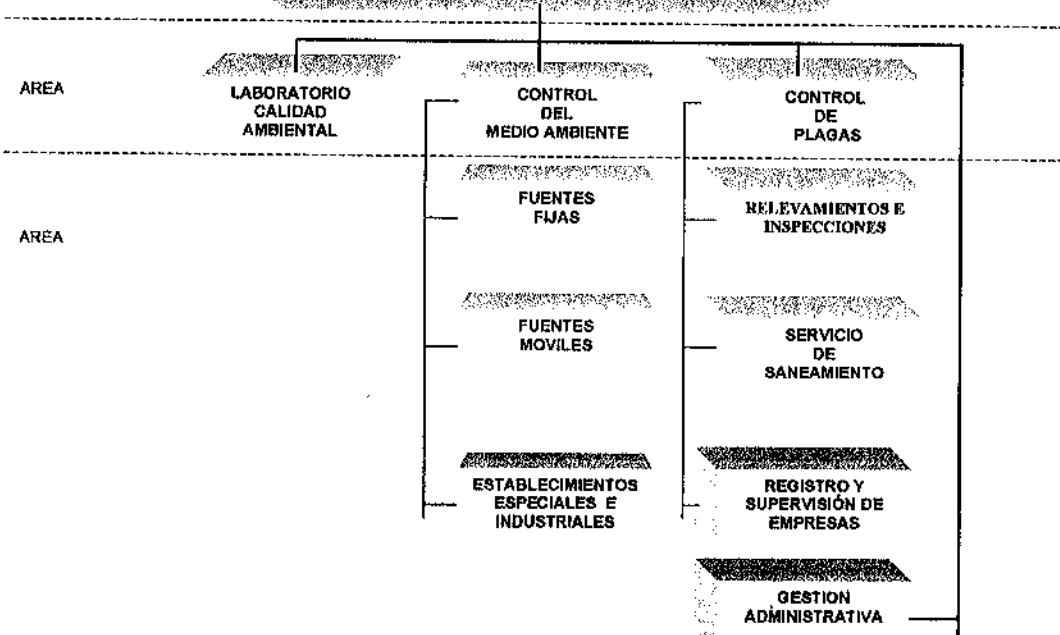


ESQUEMA FUNCIONAL VIGENTE*

SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y
ESPACIO PUBLICO

DIRECCIÓN
GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

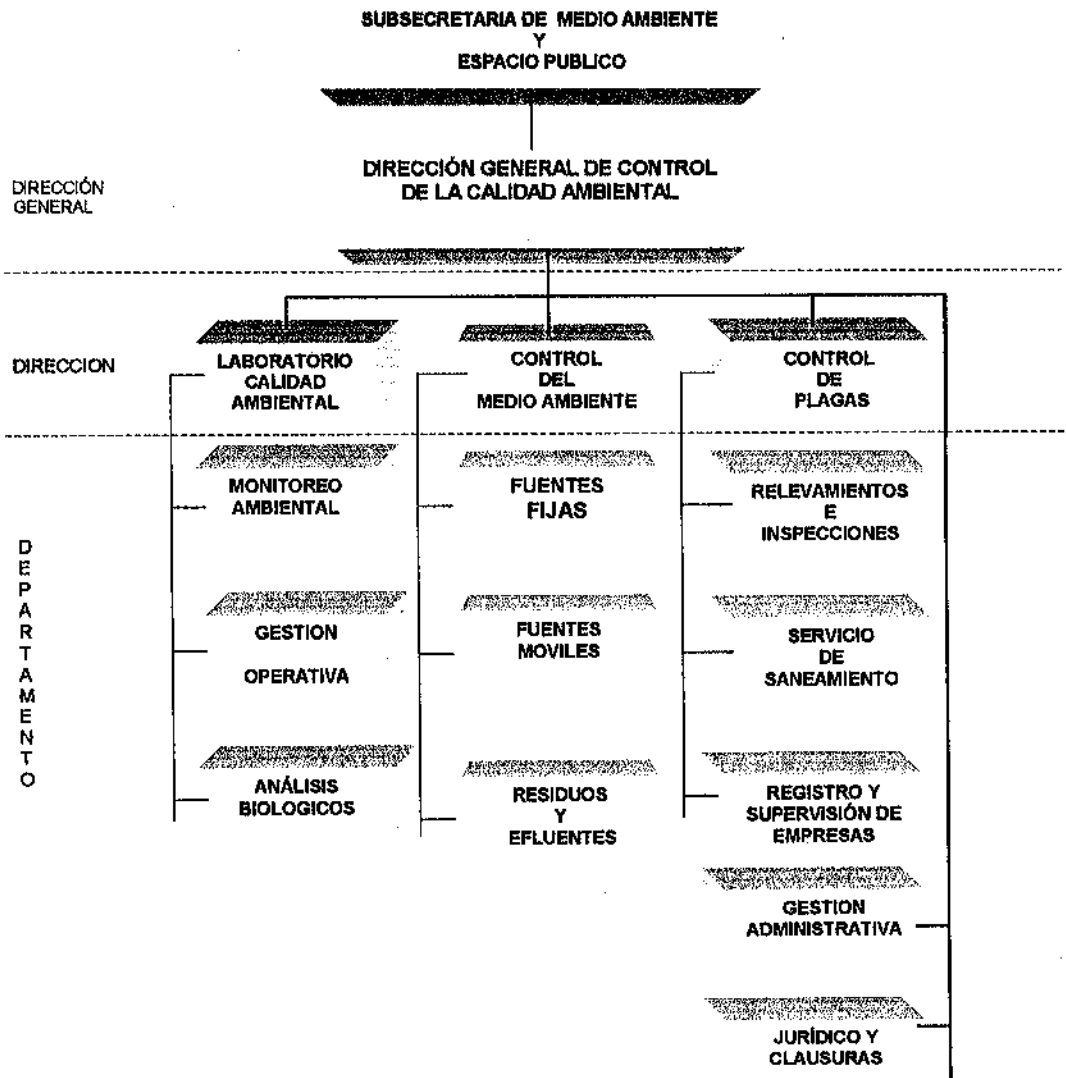


* Según información brindada por el Director General de Control de la Calidad Ambiental



[Handwritten signature and stamp]

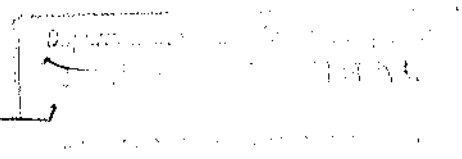
ESQUEMA FUNCIONAL PROPUESTO*

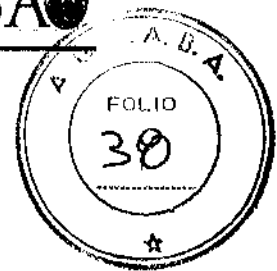


* Según información brindada por el Director General de Control de la Calidad Ambiental



[Handwritten signature]





ANEXO IV PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Los programas vinculados al control de los residuos patogénicos son descriptos de la siguiente manera en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2001:

Programa 26: Control medioambiental

Se realiza el control de las condiciones ambientales que ofrecen los Establecimientos Privados de Asistencia Médica, las Guarderías Infantiles y los Establecimientos Geriátricos.

Se realizan inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 3268 por parte de los establecimientos particulares de asistencia médica, como así también el control relativo a residuos patogénicos.

Se realizan inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 25.579 por parte de las guarderías infantiles.

Se realizan inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ordenanza N° 35.331 por parte de los establecimientos geriátricos.

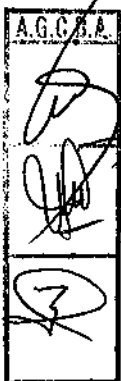
En los casos en que se verifican contravenciones se procede conforme al Código de Verificaciones y Habilitaciones.

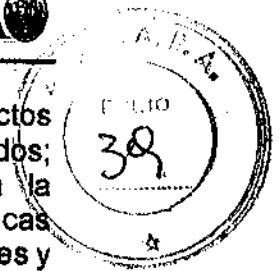
Programa 38: Evaluación del Impacto Ambiental

Se implementarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al Procedimiento Técnico administrativo para la Evaluación del Impacto Ambiental en el marco de lo establecido en la Ley 123/99; Dto.1252/99 y Res. 1/99 de Autoridad de Aplicación y normativas vinculadas, coordinando los aspectos relacionados con la actividad sustantiva propia y la del sector público y privado. Se elaborarán proyectos de Resoluciones de Categorización de Actividades y Certificados de Aptitud Ambiental; llevando los correspondientes Registros de Resoluciones y Certificados emitidos. Se procederá a llevar el un Registro de Consultoras y otro de Profesionales en auditorias y Estudios Ambientales. Se llevará un Registro de Infractores. Se llevará Registro de actividades Sin Relevante Efecto Ambiental. Se coordinará las funciones de las Comisiones del Consejo Asesor Permanente. Se organizará las reuniones de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, elaborando los correspondientes informes.

Programa 39: Política Ambiental y Proyectos

Propondrá e implementará políticas tendientes a mejorar la calidad del medio ambiente. Planificará la gestión ambiental con los distintos sectores y actores sociales involucrados. Coordinará los aspectos de relación técnico institucional de programas y proyectos tendientes al desarrollo sustentable. Desarrollará una Política Ambiental que incluya: la realización y actualización permanente del Diagnóstico Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, vinculado con los diagnósticos ambientales del resto del área Metropolitana; analizará, comparará y elaborará las





propuestas de normativas; elaborará programas, planes y proyectos vinculados a la solución de los problemas ambientales diagnosticados; administrará dichos programas, planes y proyectos; propondrá la conformación de ámbitos de discusión y elaboración de políticas ambientales consensuadas con la Nación, la Provincia de Buenos Aires y los partidos del área metropolitana; se promoverá la incorporación de los criterios y costos ambientales en la evaluaciones de proyectos. Realizará convenios con Instituciones Académicas y Asociaciones Civiles vinculadas a la problemática ambiental, para la elaboración de informes y la realización de estudios y auditorías, de acuerdo con lo desarrollado precedentemente.

Programa 40 : Residuos Riesgosos

En el marco de lo establecido en la Ley 154/99 de residuos patógenos, la Ley Nacional 24051 de residuos peligrosos y otras normas sobre residuos riesgosos en elaboración, se crearán y desarrollarán los Registros de Generadores, Transportadores y Operadores que correspondan. Se elaborarán y propondrán las normativas complementarias que regulen la generación, transporte y tratamiento de los residuos patógenos y especiales. Realizará convenios con Instituciones Académicas y Asociaciones Civiles vinculadas a la problemática ambiental, para la elaboración de informes y la realización de estudios y auditorías, de acuerdo con lo desarrollado precedentemente. Se coordinarán los Consejos Asesores previstos en las leyes. Se elaborarán propuestas de coordinación interjurisdiccional en el diseño de las políticas correspondientes. Se promoverá la protección, saneamiento y control de la contaminación del área metropolitana así como la innovación tecnológica en los procesos productivos, privilegiando aquellos orientados a minimizar la generación de residuos riesgosos.

Programa 42: Registro e Información Ambiental

Consecuentemente con lo establecido en la ley 303/99 se desarrollará un sistema de registros con los que se dispondrá de una Información Ambiental actualizada y eficiente que permitirá no sólo brindar la adecuada información pública, sino que servirá de sustento para la elaboración de propuestas de políticas ambientales. El desarrollo de estas bases se constituirá en sistemas de posicionamiento geográfico con sistemas de Información Geográfica (GIS) y Sistemas de Información Geográfica aplicados al medio ambiente. Realizará convenios con Instituciones Académicas y Asociaciones Civiles vinculadas a la problemática ambiental, para la elaboración de informes y la realización de estudios y auditorías, de acuerdo con lo desarrollado precedentemente, así como la eventual contratación con empresas vinculadas al desarrollo de programas de posicionamiento geográfico.

